

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 1 de 12

# **REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL**

**DI-RG-200-10-07  
NOVIEMBRE 2020**

 <b>ceti</b> <small>CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 2 de 12

## Contenido

PRESENTACIÓN .....	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL .....	4
CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS QUE INTERVENDRÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL .....	6
CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL.....	7
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL .....	8
CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS .....	9
TRANSITORIOS .....	11

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 3 de 12

## PRESENTACIÓN

El Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) es una institución cuya misión es formar profesionales en el área tecnológica que contribuyan al desarrollo regional y nacional, que busca la excelencia en educación tecnológica y que ofrece a su alumnado una formación integral y pertinente con reconocimiento nacional e internacional.

Un requisito indispensable para cumplir lo anterior es reglamentar su funcionamiento institucional, entre ellos, la prestación del SERVICIO SOCIAL que habrá de ser cubierto por el alumnado o en su caso, egresados, de esta institución, siendo este uno de los requisitos fijados para la obtención del título profesional.

La realización y el esfuerzo que significa para el alumnado prestar el servicio social, no sólo representa un requisito para obtener el título profesional, sino también, una retribución a la sociedad como parte del beneficio, que, en calidad del servicio educativo, ha recibido. Además, el servicio social contribuye a su formación integral y le permite aplicar sus competencias adquiridas, comprender la función social de su perfil académico, a través de la realización de actividades educativas, de investigación, de asistencia social, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social en beneficio de la comunidad a la que pertenece.

En este orden, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 11, fracción I, 24 y 44 último párrafo, de la Ley General de Educación; así como los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; y al Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del 1983, se presenta este Reglamento que tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del Servicio Social del alumnado del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), tomando en cuenta que el SERVICIO SOCIAL es el trabajo de carácter temporal que ejecuta y presta el alumnado y profesionistas en interés de la sociedad y el estado.

Este documento forma parte de los manuales, instructivos y demás ordenamientos que emite el CETI y que debe estar en las áreas de trabajo para la orientación de la comunidad escolar. Puede consultarse en internet, en el portal del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

El cumplimiento adecuado de los artículos aquí señalados es de carácter obligatorio; por esta razón, resulta importante la colaboración de toda la comunidad educativa: personal directivo, administrativo, docente y alumnado para la aplicación de este Reglamento, con el fin de que la prestación del Servicio Social y el servicio que se da al alumnado a este respecto, sean de calidad y homogéneo.

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 4 de 12

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento, es de carácter obligatorio y tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la prestación de servicio social del alumnado del CETI.

**Artículo 2°.** El servicio social es la actividad formativa que permite al alumno o alumna aplicar las competencias adquiridas en el desarrollo de un programa académico, misma que realizan de manera temporal y obligatoria en beneficio e interés del CETI, de la sociedad, del Estado o de la Nación. Es un requisito previo para la obtención del Título Profesional.

**Artículo 3°.** El servicio social del alumnado del CETI tendrá por objeto:

- a) Desarrollar en la o el prestador de servicio una conciencia, compromiso y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece.
- b) Extender los beneficios de la educación, la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural.
- c) Promover en el alumnado actitudes reflexivas y críticas, así como contribuir a la formación académica y capacitación profesional de quien presta servicio social.
- d) Fortalecer la vinculación del CETI con la sociedad.

## CAPÍTULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 4°.** Todo el alumnado de cualquiera de las Carreras de Educación Media Superior o Superior que se imparten en el CETI, deberá prestar su servicio social temporal y obligatorio como requisito previo para obtener el título profesional, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 5°.** La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador a quien presta servicio social.

**Artículo 6°.** Para que el alumnado de Educación Media Superior preste su servicio social deberá estar cursando, al menos, el cuarto semestre; el alumnado de Educación Superior deberá estar cursando el sexto semestre como mínimo.

**Artículo 7°.** El número de horas requerido para la prestación de servicio social será de 480 (cuatrocientos ochenta) horas y deberá cubrirse en un plazo no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 2 (dos) años.

**Artículo 8°.** El servicio social deberá presentarse sólo en aquellos organismos gubernamentales o instituciones educativas de carácter público que cuenten con un convenio de colaboración vigente entre el CETI y los mismos. Estos proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 5 de 12

logro de los objetivos planteados en los programas, tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas, etc.

**Artículo 9°.** El alumnado podrá prestar el servicio social en los programas que por sí mismo proponga, siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. Cuando se trate de una propuesta para un programa interno, la autorización quedará a criterio del Departamento de Servicios de Apoyo Académico; si se tratará de un programa externo deberá presentar información referente a la institución donde desea prestar el servicio para que la Subdirección de Investigación y Extensión realice el convenio correspondiente.

**Artículo 10°.** El alumnado prestará el servicio social en el lugar que le sea asignado por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico, cuando cubra todos los requisitos indicados en el presente Reglamento.

**Artículo 11°.** Las actividades que se realizan en la prestación del servicio social no deberán interferir con sus horarios de clases. El o la prestadora de servicio social con estatus de irregular o en proceso de regularización, deberá realizarlo los fines de semana, a contraturno o en periodo de vacaciones.

**Artículo 12°.** Los programas en los que se podrá prestar el servicio social son los siguientes:

- a) Programas internos de servicio social promovido por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del CETI, en el que participarán todas las áreas conforme a las necesidades requeridas.
- b) Programas externos de servicio social concertados con organismos gubernamentales e instituciones educativas de carácter público a través de la Subdirección de Investigación y Extensión del CETI.

**Artículo 13°.** El servicio social se puede prestar en:

- a) Programas de servicio social organizados por el CETI a través del Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- b) Programas de trabajo docente o de investigación, de ayudantías académicas o académico-administrativas desarrollados dentro del CETI, en las que se requieran los conocimientos propios de las Carreras respectivas.
- c) La comunidad de una manera directa.
- d) Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- e) Organismos públicos descentralizados.
- f) Centros de investigación y desarrollo tecnológico.
- g) Instituciones educativas de carácter público.
- h) Aquellas instituciones con las cuales el CETI suscriba convenio en materia de servicio social.

**Artículo 14°.** Para efecto de poder realizar el servicio social, el alumnado deberá contar con seguridad social vigente que le cubra durante todo el período de la prestación del servicio social.

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 6 de 12

**Artículo 15°.** La prestación del servicio social, en cualquier caso, deberá ser continua a fin de lograr los objetivos que se señalan en el artículo 3° del presente Reglamento.

**Artículo 16°.** El alumnado que trabaje o esté empleado y laborando dentro del sector público, en cualquiera de los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá liberar su servicio social siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico como prestador o prestadora de servicio social y llenar las formas de control correspondiente.
- b) Presentar documentación que lo acredite como trabajador o trabajadora con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses.
- c) Entregar reportes periódicos de acuerdo al presente Reglamento.

La constancia del servicio social se le entregará dentro de los 6 (seis) meses después de la fecha de terminación.

### CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS QUE INTERVENDRÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 17°.** Los departamentos que intervendrán directamente para hacer cumplir este Reglamento, dar información y llevar un seguimiento y control de los prestadores y prestadoras de servicio social son: los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico y la Subdirección de Investigación y Extensión.

**Artículo 18°.** Corresponde al área de la Subdirección de Investigación y Extensión:

- a) Establecer comunicación con los sectores público y social de la región y el estado, para dar promoción al servicio social que presenta el alumnado del CETI en forma externa.
- b) Gestionar y establecer los convenios con las diferentes dependencias públicas e instituciones educativas de carácter público, facilitando la comunicación directa y pertinente con ellos.
- c) Proporcionar información a los Departamentos de Servicios de Apoyo Escolar Académico de los planteles, acerca de las dependencias públicas e instituciones educativas de carácter público que estarán disponibles para recibir al alumnado que desea prestar su servicio.
- d) Aportar propuestas derivadas de su relación con las diferentes dependencias públicas e instituciones educativas de carácter público, para fortalecer lo referente al servicio social externo del alumnado del CETI.
- e) Asignar en las diferentes áreas administrativas, al alumnado de otras instituciones educativas que desea realizar su servicio social en el CETI.

**Artículo 19°.** Corresponde al Departamento de Servicios de Apoyo Académico:

- a) Planear y organizar la prestación del servicio social del alumnado del CETI de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 7 de 12

- b) Integrar los programas de trabajo de las diferentes instituciones, para la prestación del servicio social externo.
- c) Informar al alumnado de los programas internos y externos aprobados para la prestación del servicio social.
- d) Aprobar las solicitudes que presente el alumnado del CETI, para la prestación de su servicio social, con base en los programas aprobados y su perfil académico.
- e) Asignar en las diferentes áreas administrativas, al alumnado del CETI que desea prestar su servicio social interno.
- f) Asignar en las diferentes dependencias públicas e instituciones educativas, al alumnado del CETI que desea prestar su servicio social externo.
- g) Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo interno o externo, elegidos por el alumno o alumna, autorizando en su caso los informes bimestrales y final que presenten durante el cumplimiento de su servicio social.
- h) Registrar, controlar y evaluar la prestación del servicio social interno o externo del alumnado.
- i) Expedir la Constancia de Término de Servicio Social para el alumnado que haya cumplido con los programas que le fueron autorizados y que haya entregado la documentación indicada en el procedimiento correspondiente.
- j) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 29° de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 20°.** El alumnado presentará su solicitud de inscripción al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, a cualquiera de los programas de servicio social señalados en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

La solicitud contendrá: datos generales y número de registro; plantel donde está realizando sus estudios; nombre de la Carrera que está cursando; semestre; nombre del programa en el que desea participar; vinculación de las actividades con su perfil profesional; institución donde prestará el servicio social.

**Artículo 21°.** El alumnado podrá iniciar la prestación del servicio social hasta que sea aprobada su solicitud, recibiendo su carta de asignación para presentarla ante el área correspondiente, si el programa es interno, o en la institución donde fue asignado en caso de servicio social externo.

**Artículo 22°.** Los prestadores y prestadoras de servicio social, entregarán al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, reportes bimestrales de las actividades realizadas durante el período correspondiente, con la validación correspondiente del área interna, dependencia pública o institución educativa. En el reporte también, se hará constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada. Se deberá entregar a más tardar 15 (quince) días hábiles después de la fecha de terminación del período correspondiente.

**Artículo 23°.** Los prestadores y prestadoras de servicio social que hayan cumplido con el número de horas indicado en el artículo 7° de este Reglamento, presentarán ante el Departamento de

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 8 de 12

Servicios de Apoyo Académico un reporte final de las actividades realizadas, con la validación correspondiente del área interna, dependencia pública o institución educativa.

Este reporte final deberá contener, además de los datos incluidos en la carta de aceptación, lo siguiente: objetivos del programa; resumen de las actividades realizadas; metas alcanzadas; conclusiones y propuestas.

**Artículo 24°.** Para efectos del artículo 15° del presente Reglamento, se entiende que existirá discontinuidad cuando, sin causa justificada, se interrumpa la prestación del servicio social por más de 10 (diez) días hábiles en un periodo de 6 (seis) meses, o por 3 (tres) días hábiles consecutivos.

**Artículo 25°.** En caso de darse discontinuidad en la prestación del servicio social como indica el artículo anterior, la prestación deberá reiniciarse en otra área, dependencia pública o institución educativa, sin tomar en cuenta las horas realizadas antes de la interrupción.

**Artículo 26°.** Los prestadores y prestadoras que hayan cumplido con lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán de la persona titular del área interna, la dependencia pública o institución educativa donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de sus horas de servicio social, estableciendo fecha de inicio y término. La original de esta constancia de término se entregará al Departamento de Servicios de Apoyo Académico y el prestador o prestadora deberá quedarse con una copia.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 27°.** Son obligaciones de los prestadores y prestadoras de servicio social las siguientes:

- a) Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicte el Área Central del CETI en materia de servicio social.
- b) Cumplir con los trámites administrativos para la realización y terminación del servicio social.
- c) Solicitar su inscripción a los programas de servicio social, integrados previamente por la Subdirección de Investigación y Extensión y presentados por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- d) Presentarse en el lugar donde fue le asignado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la carta de asignación.
- e) Cumplir con las actividades que se le indiquen en el lugar asignado para realizar su servicio social, dentro del horario y días que establezca su carta de asignación, así como portar en lugar visible su gafete como prestador o prestadora de servicio social del CETI.
- f) Observar, en lo conducente, las normas de la institución donde está prestando su servicio social.
- g) Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- h) Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.



	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 9 de 12

- i) Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como digno alumno o alumna del CETI.
- j) Cuidar la imagen del CETI, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación del servicio social.
- k) Elaborar informes bimestrales y un reporte final de las actividades realizadas en la prestación del servicio social, validados por la dependencia oficial y entregarlos al Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- l) Las demás que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 28°.** Serán derechos de los prestadores y prestadoras de servicio social:

- a) Recibir de parte del personal encargado de servicio social en los planteles del CETI, información del programa de servicio social al que han sido asignados.
- b) Recibir del personal supervisor del servicio social interno o externo correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- c) Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la presentación de su servicio.
- d) Contar, por parte de la institución donde está realizando su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Manifestar por escrito, ante las autoridades del CETI, sus puntos de vista en relación al servicio social que presenta.
- f) Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente o enfermedad, con la finalidad que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social.
- g) Solicitar al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, su baja temporal o definitiva del servicio social, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la autorización de las horas prestadas hasta entonces.
- h) Solicitar su reasignación a otro programa de servicio social, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado.
- i) Recibir la constancia que le acredite la realización del servicio social al término del mismo.
- j) Las demás que la normatividad aplicable les confiera.

## CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 29°.** La falta de cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de servicio social al que fue asignado el prestador o prestadora de servicio social y a las obligaciones indicadas en el Artículo 27°, dará lugar a las siguientes medidas administrativas:

- a) Amonestación verbal: se aplicará un llamado al orden en privado, cuando la falta en la que se incurra no sea grave.
- b) Amonestación escrita: Se aplicará un llamado al orden por escrito, cuando exista incumplimiento a las actividades a realizar o de algunas de sus obligaciones indicadas en el Artículo 27° de este Reglamento, o reincida en una falta.

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 10 de 12

- c) Baja en el servicio: El prestador o prestadora causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:
- 1.- Que durante la prestación del servicio social acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 10 (diez) faltas alternadas en un periodo de 6 (seis) meses;
  - 2.- Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico;
  - 3.- Que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento o las disposiciones de la institución en donde preste su servicio social;
  - 4.- Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa;
  - 5.- Que durante la prestación del servicio social, realice actos que vayan en detrimento de la imagen del CETI, y;
  - 6.- Cuando incurran en una violación al Reglamento de alumnos de nivel medio superior y superior del CETI, al estar presentando su servicio social.

**Artículo 30°.** El personal supervisor del servicio social interno o externo correspondientes, notificarán al Departamento de Servicios de Apoyo Académico el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27° de este Reglamento, por parte de los prestadores o prestadoras de servicio social, al efecto de que aplique las medidas administrativas previstas en el artículo anterior.

El personal supervisor del servicio social será personal de la Institución, previamente autorizado por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico para el fin, dentro de un programa de servicio social.

Las funciones del personal supervisor del servicio social serán:

- a) Dar seguimiento a cada participante designado en un programa de servicio social.
- b) Asesorar a los prestadores y prestadoras de servicio social en la realización de las actividades asignadas.
- c) Informar, en los plazos y términos establecidos en cada programa, al Departamento de Servicios de Apoyo Académico los avances, cumplimiento e incumplimiento de los prestadores y prestadoras de servicio social asignados a su cargo.

**Artículo 31°.** El alumnado prestador de servicio social que se considere afectado en sus derechos, derivado de alguna medida administrativa, podrá interponer por escrito a la Subdirección de Servicios del Plantel correspondiente, el Recurso de Reclamación, en el término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su notificación; después de este plazo se tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y se entenderá que el prestador o prestadora de servicio ha consentido el acto emitido por la autoridad sancionadora.

**Artículo 32°.** La resolución dictada en el Recurso de Reclamación tendrá dos efectos:

- a) Revocar la sanción impuesta al prestador o prestadora de servicio social, en la que modifique parcial o totalmente dicha sanción.
- b) Tener por firme la sanción impuesta al prestador o prestadora de servicio social, en virtud de que su aplicación fue correcta.

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 11 de 12

La resolución a que hace referencia este artículo no admite apelación alguna, quedando firme el sentido en que fue dictada.

**Artículo 33°.** Al prestador o prestadora de servicio social que el Departamento de Servicios de Apoyo Académico le dé de baja, cancelando el tiempo acumulado en su servicio social, se le podrá autorizar nuevamente la prestación de este, después de transcurrir 1 (un) semestre contado a partir de la fecha de cancelación. En caso de reincidencia, se impedirá prestar nuevamente su servicio social durante el lapso de 2 (dos) semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULO PRIMERO

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán facultad de la Dirección del Plantel correspondiente, analizar y dictaminar según sea el caso.

### ARTÍCULO SEGUNDO

El presente Reglamento de Servicio Social, es aplicable para todos los alumnos de Nivel Medio Superior y Superior de los planteles que integran al CETI, y deroga los reglamentos anteriores y toda aquella normatividad que contravenga al presente Reglamento.

### ARTÍCULO TERCERO

Todo el alumnado que esté prestando su servicio social al momento de entrar en vigor este Reglamento, lo terminarán bajo las condiciones en que lo iniciaron, salvo que lo interrumpa, en cuyo caso tendrán que sujetarse al presente Reglamento.

### ARTÍCULO CUARTO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General del CETI y surtirá efectos el día de su publicación en la página de internet institucional o por cualquier medio.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL PRESENTE REGLAMENTO ES AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ABRIL DE 1983.-----

----- C O N S T E . -----

\_\_\_\_\_  
ANALY FABIOLA ESTRADA HERNÁNDEZ

Directora Administrativa, en ausencia del Titular de la Dirección General en términos del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial

	<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL</b>	Código: DI-RG-200-20-01
		Revisión: A
		Página: 12 de 12

## DOCUMENTOS REEMPLAZADOS

Documento	Código
Reglamento de servicio social de educación media superior	DI-RG-200-10-07
Reglamento de servicio social de educación superior	DI-RG-200-10-08

## BITÁCORA DE REVISIONES

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del cambio	Autorizado por:
Todas	Todas	A	30/11/2020	<p>Nuevo Documento en el que se unifican los reglamentos DI-RG-200-10-07 y DI-RG-200-10-08.</p> <p>En el artículo 6, el inicio del servicio social para el alumnado de EMS se recorre al 4to semestre</p>	<p><b>ANALY FABIOLA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> Directora Administrativa, en ausencia del Titular de la Dirección General en términos del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial</p> <hr/> <p>Firma</p>